



TRIBUNAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

SENTENCIA No. 221/TJ-J

Caso	2021 000 38184	
Delito	Delito Contra La Administración Pública (Peculado Agravado)	
Decisión	Absolutoria	
Fecha de Juicio	2, 4, 5, 8 y 9 de julio de 2023	
Generales de los Acusados	Nombre: JULIO JAVIER CABALLERO DECEREGA Cédula N°: 8-847-833 Domicilio: Provincia de Panamá, San Francisco, calle 75 1/2, Casa N° 16. Medida Cautelar: -Reporte periódico los días 15 y 30 de cada mes. -Prohibición de salida del país, desde el día 4 de diciembre de 2023. Nombre: JULIO EFREN PALACIOS PINZÓN Cédula N°: 8-850-395 Medida Cautelar: -Prohibición de salida del país, desde el 4 de diciembre de 2023. Nombre: RODOLFO ADELINO CHAMORRO ORTEGA Cédula N°: 2-723-512 Medida Cautelar: -Prohibición de salida del país, desde el 4 de diciembre de 2023.	
Fiscales	Ruth Morcillo Saavedra. Jenisbeth Malek. Elvis Coronado	Sección de Asistencia a Juicio de la Fiscalía Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación.
Defensa Particular	Nadia Castillo (Julio Palacios) Alex Sánchez (Rodolfo Chamorro) Ángel Álvarez (Julio Caballero)	

Los cargos de la acusación del Ministerio Público guardan relación con la comisión de un delito Contra La Administración Pública, en la modalidad de Peculado Agravado, por lo cual solicitó un fallo de culpabilidad contra los señores **Julio Caballero; Julio Palacios y Rodolfo Chamorro**, por haber trasladado bolsas de comida del Programa Panamá Solidario, sin autorización para ello; bolsas que fueron llevada a la residencia del señor **Caballero**. Por su parte, los representantes de la Defensa solicitaron declarar no culpables a sus representados, pues la fiscalía no iba a poder demostrar ninguno de los verbos rectores que establece la norma penal acusada.

Luego de evaluar las pruebas, el Tribunal de Juicio concluyó que los hechos de la acusación no fueron probados y, por lo tanto, los señores **Julio Caballero Decerega; Julio Palacios Pinzón y Rodolfo Chamorro Ortega**, fueron declarados no culpable de haber cometido el delito por el cual fueron acusados.



HECHO ACUSADO

La acusación contra los señores **Julio Javier Caballero Decerega; Julio Efren Palacios Pinzón y Rodolfo Adelino Chamorro Ortega** es la siguiente:

“JULIO JAVIER CABALLERO DECEREGA, JULIO EFREN PALACIOS PINZÓN y RODOLFO ADELINO CHAMORRO ORTEGA, los días 10, 11 y 12 de julio de 2021, sin la debida autorización, trasladaron bolsas de comida y otros insumos del centro de acopio del Programa Panamá Solidario, Hub Humanitario Panamá Pacífico, a la residencia del señor **JULIO CABALLERO**, ubicada en San Francisco, Calle 75 ½, Casa 16, totalizando 509 bolsas.”

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ACREDITADAS

A través de las pruebas evacuadas en juicio fue acreditado:

- Que los señores **Julio Caballero; Julio Palacios y Rodolfo Chamorro**, para la fecha del mes de junio de 2021, prestaban servicios, como miembros voluntarios del Programa Panamá Solidario, ello a pesar que ser funcionarios del Ministerio de Obras Públicas.
- Que los señores **Julio Caballero; Julio Palacios y Rodolfo Chamorro**, brindaban el apoyo como voluntarios en todas las labores que se realizaban en el Centro de Convenciones Atlapa, donde se confeccionaban las bolsas de comida que eran distribuidas a nivel nacional como consecuencia de la pandemia de Covid-19.
- Que los señores **Julio Caballero; Julio Palacios y Rodolfo Chamorro**, a solicitud del señor Octavio Moreno, Coordinador de Panamá Centro, retiraron cierta cantidad de bolsas de comida, pollos y cajas de huevos para ser trasladadas hasta el Distrito de Santa Fe, en la provincia de el Darién.
- Que los señores **Julio Caballero; Julio Palacios y Rodolfo Chamorro**, luego de retirar las bolsas de comidas y demás artículos, tenían la responsabilidad de preservarlas y custodiarlas hasta el momento de su entrega final a los destinatarios.
- Que con esta finalidad las bolsas fueron llevadas a la residencia de JULIO CABALLERO, ya que para emprender dicho viaje y entrega a cargo de los voluntarios, debían proteger los insumos de las inclemencias del tiempo, a fin de evitar su pérdida.
- Que la entrega y transporte de las bolsas de comida fueron debidamente autorizadas por el señor Octavio Moreno, Coordinador del Área de Panamá Centro en el Plan Panamá Solidario.

VALORACIÓN PROBATORIA

En términos generales, el Ministerio Público sustentó el hecho acusado y detalló los elementos probatorios a través de los cuales, adquirió el compromiso de demostrar la responsabilidad penal de **Julio Caballero; Julio Palacios y Rodolfo Chamorro**, por el



delito de Peculado Agravado.

En su respectivo orden, el Ministerio Público y la defensa, en acto de juicio oral tuvieron la oportunidad para presentar, incorporar y reproducir, bajo las reglas de la concentración de actos y con el debido contradictorio, en estricta igualdad de armas, las pruebas que servirían de sustento a sus respectivas Teorías del Caso, y que previamente habían sido admitidas en el Auto de Apertura a Juicio Oral No.411 del 3 de agosto de 2023.

Le corresponde entonces al Tribunal de Juicio, la valoración de la prueba, la cual no se trata de apreciar cada elemento en su individualidad, sino en su conjunto, dejando constancia expresa de coherencia o incoherencia, veracidad o falsedad de los testimonios o de los diferentes medios de prueba. Toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 380 del Código Penal, el Tribunal formará su convicción de la valoración armónica y conjunta de toda la prueba producida, la cual ha de ser apreciada de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

En ese sentido, tenemos como punto de partida para este análisis la declaración jurada rendida por **José Mojica Ortega**, quien para el mes de junio de 2021 se desempeñaba como Jefe de la Dirección Nacional Inteligencia Policial de la Subestación de San Francisco, declaró que a eso de las seis de la tarde (6:00 pm.) del día 12 de junio de 2021, una de las unidades le informó que a través de la red social FOCO PANAMÁ, el señor Mauricio Valenzuela informaba sobre un vehículo pick up en el cual transportaban bolsas de comida del Plan Panamá Solidario, las cuales las habían llevado hasta una residencia ubicada en el sector de San Francisco. Explica que al enterarse que este incidente se daba en su área de responsabilidad, procede a dirigirse a la dirección que daba el señor Valenzuela quien se encontraba transmitiendo desde la misma residencia ubicada en calle 75 1/2 de San Francisco.

Al llegar a la residencia observa un vehículo tipo pick up, que al ser verificado aparece registrado a nombre de **Julio Javier Caballero Decerega**, procede a coordinar con las autoridades correspondientes, y a las 9:10 de la noche llegan los funcionarios de la Fiscalía Anticorrupción para realizar una diligencia de allanamiento y registro en la vivienda, donde se ubican 207 bolsas de comida en bolsas azules; 302 bolsas de comida en bolsas blancas, 40 cajas de huevos Melo; 22 cajas de 12 unidades de Avena Nevada y un total de 32 pollos enteros empacados en bolsas que se encontraban dentro de un congelador; dos de ellos estaban en el fregador de la cocina.

De acuerdo al testigo, al finalizar la diligencia fueron retiradas las bolsas de comida, pero los pollos fueron dejados en el congelador bajo custodia del propio **Julio Caballero**.

Jaqueline Yamileth Masa Rivera y **Edgar Alexis Rojas Ortega**, ambos miembros de la Dirección de Investigación Judicial, asignados a la Unidad de delitos Contra La Administración Pública, refieren que participaron en la diligencia de registro y allanamiento llevada a cabo en



la residencia N° 16, ubicada en Calle 75 1/2 del Corregimiento de San Francisco, el día 12 de junio de 2021, donde se ubicaron bolsas de comida de color azul y blancas con el logo de Panamá Solidario, varias cajas de Huevos Melo, pollos empacados en bolsas plásticas, y varios litros de Avena Nevada, los cuales, la mayor parte de las bolsas se ubicaron en el sótano de la residencia.

Ambos testigos son contestes en señalar que al momento de la diligencia de allanamiento, los señores **Julio Palacios** y **Rodolfo Chamorro**, no se encontraban en la residencia.

Conforme a lo previsto en el artículo 379 del Código de Procedimiento, se introdujo por lectura el Acta de la Diligencia de Allanamiento y Registro realizada el 12 de junio de 2021, en el Corregimiento de San Francisco, Vía porras, Calle 75 1/2, Casa N°16, lugar donde reside el señor **Julio Javier Caballero Decerega**.

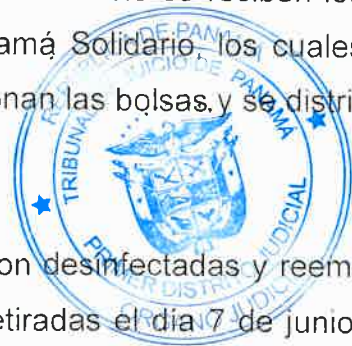
Cabe precisar que durante la diligencia de allanamiento, se ubicó en el inmueble un documento manuscrito con el logo en letras verdes "CRECE Centro de Capacitación Roble", en el cual aparece un listado de nombre y al lado de cada uno, una cantidad de pollos; documento que fue introducido por medio de lectura.

Mediante prueba documental consistente en la certificación de Registro Único Vehicular, se determinó que el vehículo marca Nissan, modelo NP300 Frontier, tipo Pick Up, con matrícula N° CY1643, es propiedad de **Julio Javier Caballero Decerega**.

Raimundo Valencia Brooks, declaró haberse desempeñado como Sub Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario hasta el 30 de junio de 2024. Señaló que para los días 4 y 5 de junio de 2021, el Coordinador de Metas de la Presidencia, el Licenciado Roberto Del Rosario, le solicitó que se presentara a las instalaciones del depósito llamado "Frigo", ubicado en la Avenida Domingo Díaz, frente a la Barriadas San Antonio, para recibir unas bolsas de comida procedentes del Puerto de Vacamonte, las cuales debían ser verificadas, reempacadas y distribuidas. Agrega que al momento de recibir las bolsas en las instalaciones del Instituto de Mercadeo Agropecuario (Frigo), observa que los productos venían dentro de bolsas plásticas de color blanco, las cuales son muy calientes y pueden dañar los productos, además, varias bolsas se encontraban abiertas y probablemente contaminadas por insectos y roedores.

De acuerdo al testigo, no era común que en esas instalaciones del IMA se realizara ese tipo de acción, es decir, el reempaque de bolsas de comida, puesto que ahí sólo se reciben los productos para preparar las bolsas de comida del Programa Panamá Solidario, los cuales son enviados al Centro de Convenciones Atlapa donde se confeccionan las bolsas y se distribuyen a nivel nacional.

Agregó que las bolsas procedentes del Puerto de Vacamonte, fueron desinfectadas y reempacadas en bolsas de color azul del IMA, las cuales debían ser retiradas el día 7 de junio,



pero no fue hasta el 10 de junio cuando el señor Juan Carlos Brin, Coordinador del Área del Darién por el Programa Panamá Solidario, retiró la cantidad de 1,494 bolsas de comida de las instalaciones de Frigo Panamá.

A través de lectura se introdujo como prueba documental el Decreto Ejecutivo N° 400 de 27 de marzo de 2020, por medio del cual se crea el Plan Panamá Solidario para atender las necesidades urgentes surgidas como resultado de la Pandemia COVID-19. De esta misma forma, se introdujo a través de lectura parcial, la resolución N° 001 de 26 de mayo de 2020, que Reglamenta el Esquema de Funcionamiento y los Parámetros de Asignación y Distribución de los apoyos solidarios entregados a través del Plan Panamá Solidario; documento del cual se desprende que el Presidente de la Comisión Interinstitucional lo es el Ministro de la Presidencia, además, los Coordinadores de Áreas son las personas encargadas de la entrega del apoyo solidario, bono solidario, las bolsas de comida, y alimentos en las áreas de atención asignadas para tal fin por el Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Para el cumplimiento de sus asignaciones, el coordinador de área trabajará con las instituciones designadas para cada una de las modalidades de apoyo solidario antes mencionados, como lo son las autoridades locales, voluntarios y otros representantes del gobierno central.

La condición de funcionarios públicos de los señores **Julio Caballero Decerega; Julio Palacios Pinzón y Rodolfo Chamorro**, fue debidamente acreditada a través de los respectivos Decretos de Personal y Actas de Toma de Posesión, donde constan que se desempeñan como Asistente Administrativo 1; Asistente Administrativo 2, y Conductor 4, respectivamente, en el Ministerio de Obras Públicas.

Mediante Nota N°. DVM-560-21, fechada 15 de junio de 2021, del Despacho del Vice Ministerio de Desarrollo Agropecuario, se informó, entre otras cosas, que esa dependencia no puede certificar si el señor Carlos Brin es Coordinador del Plan Panamá Solidario, pues la lista de los coordinadores del Plan consta en los archivos de la Comisión Interministerial; la entrega de bolsas de comida en el Centro de Convenciones Atlapa se realiza previa confección de un acta de despacho donde se deja constancia de la persona solicitante, cantidad de bolsa, la persona que hace entrega, sin embargo éstas no se entregan ni despachan a voluntarios. Los depachos de bolsas de comida que se hacen desde el Centro de Convenciones Atlapa, se realizan a través de empresas de transporte contratadas para el Plan Panamá Solidario, y con vehículos oficiales, sin embargo, se desconoce si en el proceso de distribución de bolsas se utilizan vehículos particulares o vehículos de los voluntarios.

Como prueba documental el Ministerio Público introdujo la copia autenticada de la Nota N° DAI-PS11-062021, del Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario, Licenciado Carlos Motta, que guarda relación con la recepción de bolsas de comida provenientes del Puerto de Vacamonte, recibidas los días 4, 5 y 7 de junio de 2021, en las Bodegas del IMA Frigorífico Panamá, donde se procedió a verificar la recepción, reempaque y despacho de las

bolsas de comida, bajo la responsabilidad del Coordinador del Área, Licenciado Juan Carlos Brin, totalizando 1,494 bolsas de comida y 1,500 unidades de Avena Nevada, del Plan Panamá Solidario.

A través de prueba documental introducida por el Ministerio Público, se conoció que las bolsas de comida recibidas en Frigo Panamá, los días 4 y 5 de junio de 2021, procedentes del Puerto de Vacamonte, fueron despachadas en el Centro de Convenciones Atlapa el día 29 de marzo de 2021, mediante despacho de entrega N° 71717, hacia el Puerto de Vacamonte, con destino Jaqué y Puerto Piña, en la provincia de Darién.

Mediante Actas de Depacho de Productos N° 61133 y 61132, fechadas 7 de junio de 2021 se deja constancia de la entrega de 1,500 unidades de Avena Nevada líquida, y 1494 bolsas de comida del Plan Solidario Panamá, las cuales fueron recibidas por el señor Juan Carlos Brin Lamela.

A través de lectura se introduce la Nota N° DVM-108-2021. De 15 de junio de 2021, procedente del Ministerio de la Presidencia, a través de la cual se informa, entre otras cosas, que cada Coordinador del Plan Panamá Solidario define su propia logística para la entrega de las bolsas de comida, lo cual va a depender de muchos factores como es la distancia del destino final de las bolsas, el clima, los medios de transporte y el personal voluntario disponible.

Marlene Samaniego Oderay Códoba, Auditora Interna en el Instituto de Mercadeo Agropecuario, explicó que fue llamada para validar la entrega de unas bolsas de comida procedentes del Puerto de Vacamonte, las cuales tenía que cuantificar y detallar el estado en que se encontraban.

La testigo explicó que el día 4 de junio de 2021, al depósito de Frigo Panamá, ubicado en las instalaciones del IMA, frente a la barriada San Antonio, llegaron tres (3) camiones de la A.-M.P., transportando 1,047 bolsas de comida y 1,500 unidades de Avena Nevada, posteriormente, el día 5 de junio, llegó otro camión transportando 447, totalizando 1,494 bolsas de comida y 1,500 unidades de Avena.

En su relato la testigo indicó que debido al estado en que se encontraban las bolsas de comida, luego de pasar más de dos (2) meses guardadas, el día 7 de junio se procedió a reempaclarlas en bolsas de color azul del IMA, posteriormente, el día 10 de junio fueron trasladadas hacia las instalaciones de Hub Humanitario y, a los pocos días, el señor Juan Carlos Brin coordinó su traslado hacia Jaqué y Puerto Piña, en la provincia de Darién.

Dania Yulissa Howell Varela, declaró haber laborado en el Instituto de Mercadeo Agropecuario desde el 2013 al 2021, donde estuvo como Administradora de Frigo Panamá, desde el 2019 al 2021. En su relato la testigo explicó que participó en la verificación de unas bolsas que se encontraban deterioradas y procedían del Puerto de Vacamonte y fueron entregadas por el señor Carlos Brin, El Mayor Cruz y el señor Del Rosario, de la Presidencia.



Respecto a las bolsas, señaló que eran 1,494 bolsas de comida en total y 1,500 unidades de Avena Nevada que fueron recibidas en Frigo los días 4 y 5 de junio de 2021; las cuales, luego de la fumigación, se reempacaron en bolsas biodegradables de color azul del IMA, las cuales fueron retiradas el día 10 de junio por el Mayor Cruz en un camión de Sinaproc y otro del MIDES.

Celeste Masiel González Castrellón, quien laboró en el Instituto de Marcadeo Agropecuario como ayudante general hasta el mes de enero de 2024, explicó que tuvo conocimiento que en el mes de junio de 2021 en las instalaciones de Frigo Panamá se habían reempacado del Plan Panamá Solidario. Agrega que para la fecha que llegaron las bolsas al depósito ella se encontraba en cuarentena por Covid 19, reincorporándose a sus labores el día 8 de junio de 2021, y observó que habían varias bolsas de color azul que procedían del Puerto de Vacamonte y habían sido reempacadas.

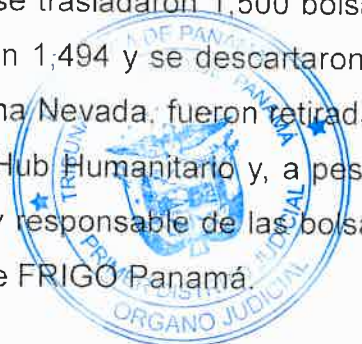
De acuerdo a la testigo, de las bolsas reempacadas se confeccionaron dos (2) actas de despacho, una por las 1,494 bolsas de comida y otra por 1,500 unidades de Avena Nevada, las cuales fueron firmadas por los señores Juan Carlos Brin y Félix Cruz.

José Manuel Díaz Herrera, dijo haber laborado como Coordinador de Despacho del Plan Panamá Solidario entre los años 2020 y 2023, sus funciones abarcaban recibir las solicitudes de bolsas de comidas que realizaban los coordinadores de áreas y realizar los despachos correspondientes.

Respecto al señor Carlos Brin, indicó que era el Coordinador de Área de la provincia de Darién, y que para esa área en específico, las bolsas que se utilizaban para empacar los alimentos era de color blanco, tipo sacos.

Félix Hernán Cruz Miranda, funcionario del Servicio Aeronaval, con el rango de Mayor, explicó que para el año 2021 había sido asignado a la Secretaría de Seguimiento, Ejecución y Cumplimiento del Plan Panamá Solidario. Indicó que en una ocasión recuerda que a través del sitio Web "FOCO" salió una información sobre unas bolsas de comida que debían ser trasladadas a Darién, pero se encontraban en un depósito en el Puerto de Vacamonte llenas de ratas y suciedad.

Recuerda que estas bolsas de comida fueron enviadas a FRIGO Panamá para verificar el estado en que se encontraban y su posterior reempaque. En total se trasladaron 1,500 bolsas de comida, de las cuales, luego de la fumigación se reempacaron 1,494 y se descartaron 6 bolsas. Estas bolsas de comidas, junto a 1,500 unidades de Avena Nevada, fueron retiradas por su persona el día 10 de junio de 2021 para ser llevadas al Hub Humanitario y, a pesar que el señor Carlos Brin era el Coordinador del Área de Darién y responsable de las bolsas de comida, no estuvo presente al momento de retirar las bolsas de FRIGO Panamá.



Rinde declaración **Juan Carlos Brin Lamela**, quien dijo laborar en el Programa de Desarrollo Sostenible del Darién, del Ministerio de Ambiente, y haber sido Coordinador Encargado del Área del Darién, en lo medular de su relato, corrobora lo dicho por el Mayor Félix Cruz en relación a las 1,494 bolsas de comida y 1,500 unidades de Avena Nevada, a las cuales fueron trasladadas del Hub Humanitario al puerto 3 de la Base Naval de Rodman, y de ahí hacia la comunidad de Jaqué y Puerto Piña en la provincia de Darién.

Concluye su intervención indicando que en la Provincia de Darién habían Centros de Acopio en las instalaciones del IMA de Santa Fé, en el SENAFRONT de Metetí, en Jaqué, Puerto Piña, y en el Puerto de Vacamonte.

Mediante Nota N° DTDRM-DRM-N° 014-2206/2021 de 22 de junio de 2021, el Instituto de Mercadeo Agropecuario certifica que los productos del Plan Panamá Solidario que provenían del Puerto de Vacamonte, consistentes en 1,494 bolsas de comida y 1,500 unidades de Avena Nevada líquida, fueron enviados hacia el Hub Humanitario el 7 de junio de 2021, a las 4:00 de la tarde, mediante acta de despacho de producto N° 61132 (1,494 bolsas), N° 61133 (1,500 Avenas), y los responsables de retirar los productos, eran el Coordinador del Área de Darién Licenciado Juan Carlos Brin, y el encargado para realizar el traslado, el Capitán Félix Ruíz.

La participación de los señores **Julio Caballero Decerega; Julio Palacios Pinzón y Rodolfo Chamorro Ortega**, como voluntarios del Plan Panamá Solidario quedó acreditada mediante Nota fechada 26 de julio de 2021, suscrita por Octavio Moreno, Coordinador del Área de Panamá Centro.

Con la Nota N°127-DVM-2021 de 12 de julio de 2021, procedente del Ministerio de la Presidencia, se acreditó que para el mes de junio el Coordinador del Hub Humanitario, Panamá Pacífico, Romel Fernández y Maracaná, era el señor Octavio Moreno, designado mediante Resolución 014 de 27 de mayo de 2020.

Mediante órdenes de despacho presentadas por el Ministerio Público, como pruebas documentales, se acreditó el retiro de 400 bolsas de comida y 400 unidades de Avena, por el señor Julio Efren Palacios Pinzón, y de 300 bolsas de comida, 32 pollos y 40 cajas de huevo Melo, por el señor Rodolfo Chamorro Ortega.

Rinde testimonio **José Santiago Gallardo Espinosa**, quien para el mes de junio de 2021 se desempeñaba como Coordinador de Operaciones Logísticas, en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, asignado al Plan Panamá Solidario. Explicó que básicamente, sus funciones consistían en realizar las gestiones para la adquisición de los propductos para preparar las bolsas de comida, los cuales eran enviados al Centro de Convenciones Atlapa por los proveedores para la confección de las bolsas, las cuales luego eran llevadas a los centros de distribución en contenedores cerrados.

De acuerdo al testigo, en una ocasión fue citado por la Fiscalía para realizar una inspección y reconocimientos de unas bolsas de comida en una residencia ubicada en el Corregimiento de San Francisco, donde pudo observar que las bolsas correspondían al Plan Panamá Solidario por algunos productos característicos, como lo eran “la Crema Senutre y el café Sendero”.

A cuestionamiento del Fiscal, el testigo señaló que el valor de las bolsas de comida variaba dependiendo de los productos que contenían, pero en promedio tenían un valor de diecisiete balboas (B/.17.00) por bolsa.

Se introduce como prueba documental el Acta de Diligencia de Inspección ocular realizada en la Sala de Guardia de la Base Aeronaval de Rodman, el día 18 de enero de 2022, donde se obtiene copia de la Bitácora en la cual consta que el día 12 de junio de 2021, a esas instalaciones se presentó el señor JUAN CARLOS BRIN, acompañado de once (11) voluntarios del SINAPROC, con mil quinientas (1500) bolsas de comida del Plan Panamá Solidario, para ser trasladadas hacia Jaqué y Puerto Piña, en la Provincia del Darién.

Rinde testimonio **Santiago Luis Gutiérrez Coronado**, Mayor del Servicio Aeronaval, actualmente Ejecutivo de Comando Naval, quien explicó que en el mes de junio de 2021, se le comisionó a trasladar 1500 bolsas de comida y otros enseres que habían sido entregados por el señor Juan Carlos Brin, los cuales debían ser llevados a la comunidad de Jaqué y Puerto Piña, en la provincia de Darién; misión que se realizó del 12 al 15 de junio.

Segun explicó el testigo, partieron del Puerto 3 de la Base de Rodman a las 6:00 pm del 12 de junio y retornaron en horas de la noche del 15 de junio, luego de descargar la mercancía en su destino.

Relacionado con el anterior testimonio, el Ministerio Público adujo Copia Autenticada de la Orden de Zarpe N° 083, correspondiente a la embarcación L-306 Taboga, en la cual se trasladaron hacia Jaqué y Puerto Piña, la cantidad de 1,494 bolsas de comida y 1,500 unidades de Avena Nevada, procedentes del Plan Panamá Solidario.

Culminado el desahogo probatorio del Ministerio Público, correspondió verificar el material probatorio de parte de la defensa técnica del señor **Julio Palacios Pinzón**, a cargo de la Licenciada Nadia Castillo.

En este sentido se recibió testimonio, bajo la gravedad de juramento, al señor **Octavio Moreno Vega**, quien para el año 2021 dijo haber laborado en el Ministerio de la Presidencia, como Coordinador del Plan Panamá Solidario. En lo medular de su relato, el testigo explicó que el día 8 de junio de 2021, recibió una Nota de parte del señor Juan Carlos Brin, Coordinador del Área del Darién, solicitan el apoyo con bolsas de comida por las graves inundaciones que se habían dado en ese sector, debida a las fuerte lluvias que habían azotado la región darienita.



De acuerdo al testigo, decidió colaborar con cerca de 600 bolsas de comida que mantenía de “back up”, es decir extras, y coordinó con voluntarios para disponer de las bolsas que no se habían distribuido en el área de Panamá Centro, por ello coordinó con los señores **Julio Caballero; Julio Palacios y Rodolfo Chamorro**, para el traslado de estas bolsas al área del Darién en sus vehículos personales, razón por la cual ellos tenían la responsabilidad de estas bolsas de comida hasta el momento de la entrega de ella en su destino final. Agrega que, además de las bolsas de comida, les entregó 32 pollos congelados y 40 cajas de huevo Melo que mantenían en el Centro de Acopio situado en el Estadio Maracaná.

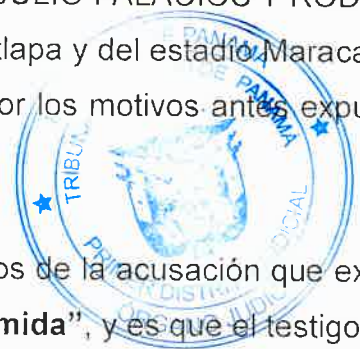
A pregunta del Ministerio Fiscal, el testigo fue enfático en señalar que los señores **Julio Caballero; Julio Palacios y Rodolfo Chamorro**, no requerían autorización de alguien para resguardar las bolsas de comida y demás enseres, pues el acta de despacho que se confeccionó para la entrega de estos productos les otorgaba la custodia y responsabilidad para el cuidado y preservación de estos artículos, los cuales, inclusive, no se podían mojar con la lluvia por que se deterioraban por ser, en su mayoría, alimentos secos.

Al ser preguntado si los señores **Julio Caballero; Julio Palacios y Rodolfo Chamorro**, estaban autorizados para llevar estos artículos a la casa del señor **Caballero**, el testigo reiteró que ellos tenían que hacer todo lo necesario para preservar los alimentos y, si ello implicaba resguardarlos en su residencia por motivos del mal tiempo, debían hacerlo, inclusive si habían productos que requerían refrigeración.

Además, el testigo fue enfático en que no contaban con vehículos para la entrega de la ayuda humanitaria, por lo que los voluntarios utilizaban sus vehículos personales, deponiendo también que él prestaba su carro a los voluntarios para que se entregaran las bolsas de comida, motivo por el cual se acredita que el señor **Julio Caballero** tenía autorización para **transportar** las bolsas de comida en su vehículo personal.

Aunada esta información y contrarrestada con el hecho acusado, tenemos que el testigo y Coordinador del Plan Panamá Solidario, OCTAVIO MORENO, era la persona que encargada por el Ministerio de la Presidencia para autorizar la entrega de bolsas de comida, y ha quedado establecido que autorizó a los señores JULIO CABALLERO, JULIO PALACIOS Y RODOLFO CHAMORRO, a retirar alimentos del Hub Humanitario, del Atlapa y del estadio Maracaná, con el fin de que fueran **transportadas** a Santa Fé de Darién, por los motivos antes expuestos.

La situación expuesta en el párrafo anterior contradice los hechos de la acusación que expone que “**sin la debida autorización, trasladaron bolsas de comida**”, y es que el testigo fue claro en explicar que estaban debidamente autorizados para esto, y que si era necesario resguardar las bolsas por la posibilidad de que sufrieran deterioros debían hacerlo, ya que eran los responsables y custodios de la mercancía.



A través de lectura, se introdujo al proceso la copia autenticada de la Nota PRODACAN 39-2021, de fecha 8 de junio de 2021, dirigida al señor Octavio Moreno, suscrita por el señor Juan Carlos Brin, donde solicita el apoyo con bolsas de comida por las inundaciones producidas en la Provincia de Darién.

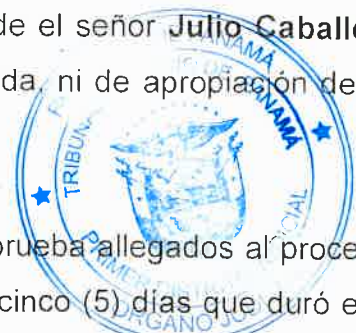
Mediante Nota N° SSEC-N-175-2021, de 7 de septiembre de 2021, el Licenciado Benjamín Colamarco Patiño, Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Seguimiento a la Ejecución y Cumplimiento del Plan Panamá Solidario, se indicó que cada Coordinador del Programa mantiene bajo su custodia las Actas de Despacho de bolsas de comida, las cuales sustentan las diferentes entregas de bienes a los solicitantes. Los coordinadores de áreas son los responsables de organizar la distribución, ejecución y control del Plan Panamá Solidario en cada área de atención.

La defensa técnica del precitado, **Palacios Pinzón**, mediante Informe Meteorológico ETE-DHM-153-2021, de fecha 30 de septiembre de 2021, el ingeniero Carlos Mosquera Castillo, Gerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S. A. (ETESA), detalla que para la fecha del 12 de junio de 2021, las condiciones meteorológicas en el área metropolitana y del Darién, se encontraba con nubosidad ingresando del sector del Caribe por el paso de la onda tropical N° 5 de la temporada, lo cual generó en horas de la tarde significativas lluvias acompañadas de tormentas y posibles ráfagas de viento.

Esta prueba documental demuestra la necesidad de salvaguardar las bolsas en un lugar seguro, toda vez que las mismas contenían productos secos y pollos congelados, que evidentemente al ser expuestos a lluvias acompañadas de tormentas, sufrirían un daño.

Finalmente, como pruebas documental de descargo, la defensa de **Palacios Pinzón** aportó copia autenticada del Archivo Provisional N° 1646 de 15 de noviembre de 2021, dictado por la Fiscalía Electoral Segunda de Investigación y Seguimiento de Causas del Primer Distrito Judicial de Panamá, dentro de la carpetilla N° 202106140004, adelantada por la posible utilización de recursos del Estado, que eventualmente podría constituir un delito electoral, haciendo referencia a las 509 bolsas de comida encontradas en la residencia N° 16, ubicada en calle 75, Corregimiento de San Francisco, lugar donde reside el señor **Julio Caballero**. En dicha resolución se establece que no hay informes de pérdida, ni de apropiación de bolsas de comida del Plan Panamá Solidario.

Examinados con detenimiento cada uno de los medios de prueba allegados al proceso, debidamente sometidos a las reglas del contradictorio durante cinco (5) días que duró el debate, concluye el Tribunal que los medios de probanza incorporados por la fiscalía no acreditaron el hecho acusado; mas bien, devinieron e imprecisiones y algunas veces en contradicciones que le restaron fuerza probatoria, trayendo al debate otros elementos que a la postre no guardaban relación alguna con el hecho acusado, y que durante cuatro (4) días desvió la atención del Tribunal del hecho central de la acusación. En tanto que los de la defensa logra-



ron justificar los motivos lícitos por los cuales dichas bolsas de comida estaban siendo transportadas por los acusados, los cuales se desempeñaban como voluntarios y tenían la misión de entregar las mismas, para lo cual debían resguardarlas hasta poder hacerlas llegar a su destino en el provincia de Darién, por lo que no se logró resquebrajar el estado de inocencia de los acusados.

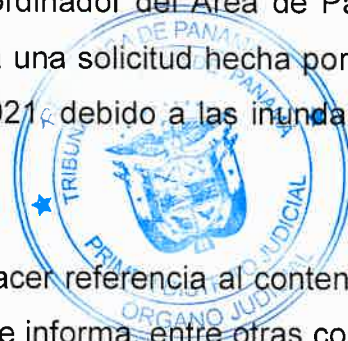
Durante el desahogo probatorio el Ministerio Público trajo al escenario el traslado de 1,494 bolsas de comida y de 1,500 unidades de Avena Nevada, que se encontraban en un depósito de Puerto de Vacamonte en malas condiciones, mismas que fueron llevadas a FRIGO Panamá, para su verificación y reempaque para su distribución. A ello se refiere las testigo Marlene Samaniego Oderay Córdoba y Dania Yulissa Howell Varela, auditora y administrados de FRIGO Panamá, respectivamente, quienes en juicio explicaron sobre la llegada de las referidas bolsas de comida a las instalaciones de FRIGO, su fumigación y reempaque en bolsas nuevas, inclusive explicaron que el señor Brin no tenía bolsas blancas nuevas para reempacar los productos y por ello utilizaron bolsas biodegradables de color azul del IMA.

De igual forma, el desfile de testigos en los estrados del Tribunal durante los primeros cuatro (4) días de juicio explicaron en detalle el traslado de 1,494 bolsas de comida y 1,500 unidades de avena desde el Puerto de Vacamonte a las instalaciones de FRIGO Panamá, el procedimiento utilizado para el reempaque de estas bolsas, el retiro de estas bolsas de FRIGO Panamá retiradas por el Mayor Félix Cruz y su entrega en el Hub Humanitario, hasta la entrega de esas bolsas al Muelle 3 de la Base Naval de Rodman el día 13 de junio y su traslado a la comunidad de Jaqué y Puerto Piña en la embarcación L306 Taboga, del Servicio Aeronaval.

De lo expuesto hasta el momento, el Tribunal concluye que las bolsas que son objeto de la acusación y que fueron encontradas en la residencia de **JULIO JAVIER CABALLERO DECEREGA**, no guardan relación alguna con las 1,494 bolsas de comida encontradas en el Puerto de Vacamonte, salvo el color azul de las bolsas.

Ahora bien, respecto a las bolsas que se encontraron en la residencia de **Julio Caballero**, durante la diligencia de allanamiento realizada el 12 de junio de 2021, debemos señalar que ha quedado plenamente documentado, a través de las respectivas actas de despacho, la entrega de bolsas de comida; envases de Avena Nevada; pollos congelados y cajas de huevos Melo; mismos sobre los cuales declaró Octavio Moreno, Coordinador del Área de Panamá Centro, quien explicó que estos alimentos eran la respuesta a una solicitud hecha por el señor Juan Carlos Brin mediante nota fechada 8 de junio de 2021, debido a las inundaciones en el área de Darién.

Antes de avanzar sobre este tema, consideramos oportuno hacer referencia al contenido de la Nota N° 232-2021- DVM de 21 de octubre de 2021, donde se informa, entre otras cosas, lo siguiente:



- El Plan Panamá Solidario inicio en el mes de marzo de 2020, con la participación de más de 7,500 voluntarios diarios a nivel nacional.
- Los voluntarios del Plan Panamá Solidario pueden retirar bolsas de comida, autorizados por el coordinador de área.
- Por tratarse de artículos perecederos y no perecederos, los mismos no pueden ser expuestos a la lluvia o a la humedad, por el peligro de deterioro.
- **El Plan Panamá Solidario no tiene informes o reportes de pérdida, desviación, sustracción, apropiación o comercialización de los insumos manejados por los voluntarios Julio Caballero, Julio Palacios y Rodolfo Chamorro.**
- **La Comisión Interministerial del Plan Panamá Solidario no tiene reporte o constancia sobre la afectación económica resultante del almacenamiento de bolsas de comida y otros insumos realizados el día 12 de junio de 2021 en la vivienda de Julio Caballero ubicada en el corregimiento de San Francisco.** (Resalta el Tribunal)
- Los coordinadores de área y su equipo de distribución están autorizados para retirar bolsas de comida en el Centro de Convenciones Atlapa y demás centros autorizados, y obligados a registrar y almacenar las constancias de entrega de los productos del Plan Panamá Solidario, tal como se indica en la Resolución N° 001 de 26 de mayo de 2020, que reglamenta el esquema de funcionamiento y los parámetros de asignación y distribución de los apoyos solidarios entregados a los beneficiarios.

En términos generales, podemos concluir que el Ministerio Público no ha logrado demostrar a través de los cinco (4) días que duro en juicio, que los señores **Julio Caballero Decerega; Julio Palacios Pinzón y Rodolfo Chamorro Ortega**, haya cometido delito alguno al procurar la conservación y custodia de las bolsas de comida y demás artículos confiados a ellos para su traslado a la provincia de Darién, sobre todo, ante las condiciones climáticas que imperaban para esa fecha en la ciudad de Panamá y la provincia de Darién, en consecuencia, lo que procede es dictar una sentencia de carácter absolutorio a favor de los señores **Julio Caballero Decerega; Julio Palacios Pinzón y Rodolfo Chamorro Ortega**, pues a pesar que el Ministerio Público trató de demostrar que las bolsas encontradas en la residencia de **Julio Caballero**, procedía de las ubicada en el Puerto de Vacamonte, basándose para ello en el color azul de las bolsas de comida, tal aseveración quedó descartada para el Tribunal, pues, admitir esta tesis como cierta, sería arribar a conclusiones sustentadas en meras especulaciones sin asidero alguno.

Por último, es importante señalar que este proceso tuvo su génesis en un transmisión en vivo de una red social denominada FOCO PANAMÁ, donde Mauricio Valenzuela, quien no declaró en juicio, informaba sobre un vehículo pick up en el cual transportaban bolsas de comida del Plan Panamá Solidario, tal como lo expuso **José Mojica Ortega**, quien para el mes de junio de 2021, se desempeñaba como Jefe de la Dirección Nacional Inteligencia Policial de la Subestación de San Francisco, resultando que a la postre estas personas, voluntarios del Pro-



grama Panamá Solidario, estaban debidamente autorizadas para trasladar dichas bolsas, situación que pudo haber sido verificada desde el primer momento.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El Ministerio Público acusó a los señores **JULIO JAVIER CABALLERO DECEREGA; JULIO EFREN PALACIOS PINZÓN y RODOLFO ADELINO CHAMORRO ORTEGA**, como autores de un delito Contra La Administración Pública, en la modalidad de Peculado Agravado, según lo dispuesto en el artículo 338 del Código Penal, a saber:

“El servidor público que sustraiga o malverse de cualquier forma, o consienta que otro se apropie, sustraiga o malverse de cualquier forma dinero, valores o bienes, cuya administración, percepción o custodia le hayan sido confiados por razón de su cargo, será sancionado con prisión de cuatro a diez años.

Si la cuantía de lo apropiado supera la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00) o si el dinero, valores o bienes apropiados estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de desarrollo o de apoyo social, la pena será de ocho a quince años de prisión.”

Si analizamos el tipo penal señalado, podemos advertir que el delito de peculado se reduce principalmente a todas aquellas acciones realizadas por un servidor público, cuya finalidad es apropiarse de los bienes del Estado, o permitir que otro lo haga, obviamente ésto conlleva a determinar niveles de corrupción en la Administración Pública Estatal, lo cual implica que el delito de peculado no solamente abarca apoderarse del dinero sino de cualquier cosa que forme parte del patrimonio estatal.

Las reflexiones presentada anteriormente, nos permiten establecer como denominador común el atentar contra el caudal del Estado a través del incumplimiento de los deberes que tiene aquel que ejerza la función pública. Es decir, la administración pública, se verá afectada una vez que el funcionario público que la ejerce y la coordina, deja de cumplir con el rol que le ha sido impuesto por el ordenamiento jurídico. Además, este delito no implica solamente el apoderarse del erario público, va más allá, el no cuidarlo, el no administrarlo con la eficiencia de un buen padre de familia, el darle un uso totalmente diferente al establecido en la norma jurídica.

Como se observa, el tipo penal señalado contiene varios verbos rectores que califican la conducta criminal, entre ellos están “sustraer, malversar o apropiar” de bienes del Estado o permitir que un tercero lo haga. Sin embargo, durante el desarrollo del Juicio ha quedado claramente demostrado que los señores **Julio Javier Caballero Decerega; Julio Efren Palacios pinzón y Rodolfo Adelino Chamorro Ortega**, habían sido debidamente autorizados por el señor Octavio Moreno, Coordinador del Plan Panamá Solidario del Área de Panamá Centro, para retirar y trasladar bolsas de comida, unidades de Avena Nevada, pollos congelados y Huevos Melo, hasta el área del Darién, por lo que en primer lugar, no se advierte una conducta ilícita en el actuar de los señores mencionados, pues si partimos del hecho acusa-



do expuesto en el auto de proceder N° 411 de 3 de agosto de 2023, el Ministerio Fiscal atribuye una conducta dolosa a los acusados al aseverar que “ sin la debida autorización **trasladaron** bolsas de comida y otros insumos”, sin embargo, debemos tener presente quien se halla en el deber de buscar la prueba en contrario de la presunción del dolo es el mismo que debe dar la prueba suficiente para destruir la presunción de inocencia, o sea el Estado.

Finalmente, resulta importante indicar que durante los alegatos finales, el representante del Ministerio Público al solicitar una sentencia condenatoria en contra de los acusados, la sustentó por haber “**sustraído**” bolsas de comida del Plan Panamá Solidario. En este punto debemos tener presente lo previsto en el artículo 358 del Código de Procedimiento, que establece que “El juicio es la fase esencial del proceso y se realizará sobre la base de la acusación...”, y es que este señalamiento reviste de importancia porque, como ya se dijo, en la acusación presentada el Ministerio Fiscal atribuye a los acusados la conducta de “**transportar bolsas de comida del Plan Panamá Solidario**”.

Como quiera que no se lo logró acreditar que los señores **Julio Javier Caballero Decerega; Julio Efren Palacios pinzón y Rodolfo Adelino Chamorro Ortega**, incurrieron en la conducta descrita en el tipo penal bajo examen, ello nos impide continuar con el análisis de los otros elementos propios de la tipicidad.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE JUICIO

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, previa declaratoria de No Culpabilidad, **ABSUELVE** a: **JULIO JAVIER CABALLERO DECEREGA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-847-833, soltero, nacido el 23 de mayo de 1991, con 33 años de edad, hijo de Julio Javier Caballero (q.e.p.d.) y Marlina Beatriz Decerega Cano, con estudios universitarios, Ingeniero Electromecánico, con ingreso de B/.4,000.00 mensual, con domicilio en el Corregimiento de San Francisco, calle 75 1/2., casa 16; **JULIO EFREN PALACIOS PINZÓN**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-850-395, casado, nacido el 19 de agosto de 1991, con 32 años de edad, hijo de Julio Palacios y Marlina Del Carmen Pinzón, con estudios universitarios, Ingeniero en Informática, con ingreso de B/.4,000.00 mensual, con domicilio en el Corregimiento de San Francisco, Vía Porras, Edificio La Luz, planta baja, apartamento N° 8, y a **RODOLFO ADELINO CHAMORRO ORTEGA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 2-723-512, soltero, nacido el 24 de abril de 1989, con 35 años de edad, hijo de Rodolfo Chamorro (q.e.p.d.) y Eneida Ortega, con estudios universitarios, Ingeniero en Prevención de Riesgos, con ingreso de B/.3,000.00 mensual, con domicilio en el Corregimiento de San Francisco, Vía Porras, PH Porto Vita, apartamento N° 4-B, de los cargos que se le formularon como autores del delito Contra La Administración Pública, en la modalidad de Peculado Agravado, en perjuicio del Plan Panamá Solidario.



Se **LEVANTAN** las medidas cautelares impuesta a los acusados por esta causa.

REMÍTANSE las comunicaciones pertinentes.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 17, 22, 31 y 32 de la Constitución Política de Panamá. Artículos 1, 2, 3, 14, 32, 42, 72, 133, 232, 358, 359, 364, 380, 424, 425, 426, 427, 428 y 429 del Código Procesal Penal. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 13 y 338 del Código Penal.

LÉASE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.


VITERBO QUINTERO MONTENEGRO
JUEZ PRESIDENTE




FERNANDO BASURTO GARCÍA
JUEZ RELATOR


BOSTON ESTRIBÍ
TERCER JUEZ